

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 23 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso para la privación de la patria potestad, radicado el pasado 1° de marzo de 2022, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Privación de la Patria Potestad No. 00050 de 2022

Demandante: Enrique Jiménez Álvarez y otra en representación

Demandado: John Jairo Graterol Campo

Fecha Auto: 07 de abril de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso cuya pretensión principal es la privación / pérdida de la patria potestad de dos menores de edad domiciliados actualmente en esta municipalidad, por lo que corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia de esta sede judicial para conocer este trámite y con tal fin se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numeral 2° del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“...ART. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
...4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad...”*

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, encontramos que, tratándose de un proceso de privación de la patria potestad, su competencia esta atribuida en primera instancia a los Jueces de Familia, por lo que las presentes diligencias deberán remitirse por competencia a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:**

1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda privación de la patria potestad.

2.- Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias a los Jueces de Familia de Bogotá — Reparto, de manera virtual, arrojando toda la documental que consta en el one drive de este asunto.

3.- Hágase las desanotaciones pertinentes y déjense constancias de rigor.

4.- en caso de no ser aceptados los argumentos de incompetencia, desde ya se convoca en conflicto negativo de competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#13 de 08 de abril de 2022 Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4a1f10ce720e6105af0bc447ed301f822899b6466c58396d880143e051a101**

Documento generado en 07/04/2022 05:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>